

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Per suscripción al mes 1'50 pesetas.—Per un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8409

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pondrán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1889).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 10 y 11 de Noviembre)

Núm. 2593

Gobierno Civil

CIRCULAR.—No habiendo dado cumplimiento los Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan a la circular de este Gobierno civil, de fecha 20 del pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL n.º 8399, relativa al número de portos existentes en sus respectivos términos municipales, reitero a los citados Alcaldes remitan dichos datos, advirtiéndoles que de no verificarlo en el improrrogable plazo de quinto día les impondrá el máximo de la multa que el art. 184 en la Ley municipal determina, con la que desde luego quedan conminados.

Palma 12 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,
Agustín Díez

Relación que se cita

Formentera, San José, Binisalem, Campanet, Costitx, Inca, Lloseta, María de la Salud, Muro, La Puebla, Santa Margarita, Selva, Campo del Puerto, Capdepera, Felanitx, Montuiri, Petra, Porreras, San Juan, San Lorenzo de Descardazar, Santanyí, Son Servera, Algaida, Andraitx, Buñola, Calviá, Esporrias, Fornalutx, Marratxí y Valldemosa.

Núm. 2568

OBRAS PUBLICAS

CARRERAS.—Hasta las trece horas del día cuatro de Diciembre próximo se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Baleares a horas hábiles de oficina para optar a la segunda subasta, por haber quedado desierta la primera, de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme in cluso su empleo en recargos de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de tercer orden de Mahón a San Luis y kilómetros 1 al 4 de la de Fornells a San Cristobal, cuyo presupuesto asciende a 43.747'24 pesetas, siendo el plazo de ejecución el de tres años y la fianza provisional de 437'47 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia sita en la calle del Temple número 5 piso 1.º el día nueve de Diciembre próximo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de la proposición y disposición

nes sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Palma 9 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,
Agustín Díez

Núm. 2567

AUTOMÓVILES.—Habiendo solicitado Don Juan Aloy Miralles la autorización necesaria para poder circular libremente con el automóvil camión de su propiedad marca «Berliet», el cual desea dedicarlo al servicio de transportar viajeros y carga de Montuiri a Palma y viceversa y a todos los puntos de esta Isla; he resuelto de conformidad con lo que dispone el Real decreto de 23 de Julio de 1918 para la circulación de vehículos con motor mecánico, abrir información pública para que en el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas en contra de la citada petición en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia de Baleares (calle del Temple, 5 piso 1.º).

Palma 9 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,
Agustín Díez

Núm. 2578

AUTOMÓVILES.—Habiendo solicitado Don Antonio Varená Cabanellas la autorización necesaria para poder circular libremente con el automóvil camión de su propiedad marca (Fiat), el cual desea dedicarlo al servicio público de pasajeros; he resuelto, de conformidad con lo que dispone el Real Decreto de 23 de Julio de 1918 para la circulación de vehículos con motor mecánico, abrir información pública para que, en el plazo de ocho días, puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas en contra de la citada petición, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia de Baleares (Calle del Temple, 5 piso 1.º).

Palma 9 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,
Agustín Díez

Núm. 2586

JUNTA PROVINCIAL

del Censo del ganado caballar y mular

CIRCULAR.—Habiéndose recibido en este Gobierno los impresos para la formación del Censo del ganado caballar y mular correspondiente al año 1921 y con el fin de que pueda verificarse con la mayor actividad y celo he dispuesto que se remita a los Ayuntamientos de esta provincia los impresos necesarios a dicho fin, acompañados de oficio con las instrucciones convenientes.

Al propio tiempo ha de divulgarse por todos los medios, que la estadística no tiene acción fiscalizadora de ninguna clase, ni tiende a nuevas tributaciones, siendo su única finalidad intensifi-

car y mejorar la raza caballar y mular del país.

Palma 12 de Noviembre de 1920.

El Gobernador Presidente,
Agustín Díez

Núm. 2612

JUNTA PROVINCIAL de Subsistencias

CIRCULAR.—Habiéndose posesionado D. Emilio Escobar del cargo del Inspector Delegado de Abastecimientos en Mallorca para el que fué nombrado por traslado desde Gerona en nueve de Octubre último, encargo a los Sres. Alcaldes de esta Isla, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad presen a dicho Sr. Inspector Delegado los auxilios que reclame para el mejor desempeño de su cometido.

Palma 12 de Noviembre de 1920.

El Gobernador Presidente,
Agustín Díez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución y cumplimiento del Real decreto de 15 de Septiembre último, y a fin de evitar dudas y erróneas interpretaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se observen las reglas siguientes:

Primera. La intervención de la Guardia civil en las fábricas de armas de fuego, se contraerá a comprobar las existencias que ya tuvieran y en lo sucesivo a constatar las armas que se produzcan y salgan de aquéllas.

La Guardia civil admitirá las relaciones que formen los fabricantes de las existencias, y si le ofreciere dudas su exactitud, podrá preceder a comprobación.

Las armas existentes hoy en las fábricas y en los comercios legalmente autorizados, que carecieren de número y marca de la fábrica que las elaboró, serán distinguidas con una señal especial y un número por cada fabricante o comerciante, y los comunicarán a la Guardia civil, para poder determinar en cualquier caso la procedencia de todas. Las armas que se fabriquen en lo sucesivo tendrán necesariamente marca y número de fabricación por clases y calibres.

Segunda. Las armas largas de caza o de tiro sin terminar de construir, podrán circular libremente sin guía ni requisito alguno dentro de la zona donde radiquen las fábricas; pero únicamente de unas a otras de éstas. Las armas cortas, sin terminar, circularán dentro de dicha zona armera y sólo entre fabricantes, dando conocimiento a la Guardia civil.

Para el intercambio y la circulación

entre los fabricantes de unas y otras armas de fuego, ya terminadas, dentro de la zona fabril armera, bastará que el fabricante remitente y el fabricante destinatario den conocimiento del envío y de la recepción a la Guardia civil, para que ésta pueda tenerlo siempre del punto donde radiquen las armas.

Tercera. Los envíos para la exportación podrán hacerse hasta de cincuenta armas largas y hasta de cien armas cortas en cada envase. Las dimensiones de los envases y los precintos podrán consignarse y ser puestos por los fabricantes, sin perjuicio de revisarlos la Guardia civil, caso de duda. No se requerirá precinto ni guía para los paquetes postales destinados a la exportación, bastando la declaración del fabricante o comerciante; pero podrán ser inspeccionados por la Guardia civil, a la que se dará conocimiento siempre al hacer los paquetes de envío, a los dichos efectos.

Los fabricantes de armas podrán también remitir a los comerciantes autorizados, dentro de España, bajo un solo envase y guía, hasta cincuenta armas de fuego largas y cien cortas, requiriendo envase y guía distintos los envíos que excedan de dicho número.

Por el precintado, en su caso, y la guía de cada expedición, se abonarán cincuenta céntimos de peseta y diez céntimos por cada uno de los paquetes.

Los viajeros por cuenta de los fabricantes y de los comerciantes podrán llevar muestrarios hasta de tres ejemplares de todas y cada clase de armas de fuego largas y cortas con guía especial nominativa, expedida por la Guardia civil, en la cual se consignará, además de la reseña de las armas, las poblaciones que aquellos hayan de recorrer con ellas; y podrán ser probadas las armas de muestra en los campos de Tiro Nacional o de expendedores armeros especialmente autorizados, avisando los viajeros a la Guardia civil. Los viajeros depositarán durante la noche los muestrarios en comercio de armas autorizado, y donde no lo hubiere, en el puesto de la Guardia civil.

Cuarta. En el caso de que las armas de fuego, largas o cortas, llegadas al punto de su destino dejaren de ser exportadas o no se recogieran por el destinatario, la guía de circulación expedida al fabricante o comerciante servirá para la vuelta o retorno a su procedencia, mencionando éste en ella y basándose que por el destinatario o por el remitente se dé aviso a la Guardia civil, que lo notificará al Jefe de la estación, para que puedan ser reexpedidas las expediciones a su origen, devolviendo al puesto de éste la segunda matriz de la guía, la cual servirá para comprobar el contenido del envío reexpedido al llegar a su procedencia.

Cuando los envíos no retirados en un punto no fuesen reexpedidos al de su origen y hubieren de ser remitidos a otro diferente, la Guardia civil librará nueva guía con referencia a la segunda

matriz de la anterior, y remitirá la nueva segunda matriz al puesto de la Guardia civil del punto del nuevo destino.

Quinta. Si la segunda matriz de la guía sufre extravío o no llegare a la vez que la expedición, ni después de transcurridas veinticuatro horas y el destinatario fuese comerciante autorizado para la venta de armas, podrá ser retirada aquella a la presentación de la guía a la Guardia civil, que en tal caso retendrá dicha guía.

La Guardia civil establecerá un servicio diario en las estaciones, por dos horas al menos, en las capitales de primer orden, o por una hora en las demás y en los pueblos, dentro de las señaladas para el despacho de mercancías, durante cuyo tiempo podrán ser facturados y retirados los envíos de armas.

Cuando los destinatarios sean comerciantes autorizados, el acta de comprobación del contenido de los envíos deberá levantarse en los establecimientos de aquéllos.

Sexta. Los dichos comerciantes autorizados podrán facilitar armas de fuego a los cosarios y mandatarios de los pueblos de la provincia que exhiban las licencias corrientes de uso de armas de sus mandantes, pero deberán llenar la guía de pertenencia al entregar cada arma y participarlo a la Guardia civil del puesto de la demarcación a que corresponda su establecimiento, enviándole la matriz de dicha guía para que el Instituto pueda remitirla al puesto a que el pueblo correspondía, y debiendo el cosario o mandatario presentar el arma y la guía de pertenencia en el puesto de la Guardia civil del pueblo de destino para que autorice la guía.

Los comerciantes o vendedores autorizados podrán también suministrarse o cambiar mutuamente las armas que posean, dentro de la localidad; pero deberán comunicarlo a la Guardia civil, lo mismo el que las facilite que el que las reciba y se haga cargo de ellas. Si el cambio se hiciera fuera de la población, se requerirá guía.

Para el envío de armas de los comerciantes a las fábricas para su reforma o arreglo bastará guía de circulación referida a la de procedencia, y para el envío de armas de los particulares a dichos comerciantes o armeros se requerirá guía de circulación, en la que se reseñará la licencia de uso de armas y la de pertenencia del interesado con referencia a cuya guía se expedirá la de retorno del arma.

Séptima. Los dichos comerciantes autorizados podrán probar las armas largas objeto de su comercio en los campos de Tiro Nacional o en los de Sociedades de tiro legalmente constituidas y especialmente autorizadas para la enseñanza de tiro o de caza, sin más requisito que el de llenar un documento firmado por ellos, en el cual se reseñe el arma a probar, con referencia a su guía de circulación, de procedencia o a la reseña hecha en sus libros.

Los mismos comerciantes autorizados podrán entregar a prueba armas de fuego largas a quienes tengan licencia de uso de armas de caza o tiro, facilitándoles documento personal intransferible, en el que conste la reseña de la licencia y la del arma, que será válida por tres días si la prueba ha de efectuarse dentro de la provincia, y por ocho días si tuviere lugar en provincia diferente, determinando el sitio donde haya de efectuarse la prueba del arma; y de haber facilitado tal documento, se dará siempre aviso por el comerciante, el mismo día, a la Guardia civil del puesto donde las armas estén reseñadas.

Los particulares que posean licencia de uso de armas de caza o de tiro y guía de pertenencia de éstas podrán cederse, para su uso, las armas dichas durante el mismo tiempo y con los requisitos fijados en el párrafo anterior, pero habrán de llevar siempre consigo la licencia de uso de armas propia y la guía de pertenencia del arma ajena que utilicen, más un documento del propietario de ella que lo acredite.

Las armas cortas de fuego no podrán ser objeto de tal cesión.

Octava. En la revisión de las licencias de uso de armas que establece la Disposición transitoria del Real decreto de 15 de Septiembre último, se considerarán comprendidas las licencias otorgadas a los Guardas jurados de propiedad particular y a los Agentes de Vigilancia municipal que usen armas.

El Director general de Seguridad expedirá las licencias de uso de armas y los documentos de pertenencia de las que utilicen los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia de toda España, y librará iguales licencias y documentos a los funcionarios del Estado, la Provincia y el Municipio con residencia en la de Madrid, y las de escopeteros de las Compañías de ferrocarriles que presten servicio en más de una provincia, y a todos los cuales ya esté reconocido o se otorgue este derecho.

También expedirá las licencias de uso de armas gratuitas a los Guardas jurados de la misma provincia; pero el documento de pertenencia de las armas que éstos usen se expedirá necesariamente, en el que define la Real orden de 29 de Septiembre último del Ministerio de Hacienda, exceptuándose únicamente los del Banco de España y de la Asociación General de Cazadores, así como los de las Asociaciones Agrícolas y de Ganaderos legalmente constituidas, a los cuales se expedirán gratuitamente los documentos de pertenencia dichos.

Los Gobernadores civiles, en su respectiva provincia, excepto el de Madrid, expedirán iguales licencias y documentos a los funcionarios del Estado, la Provincia y el Municipio y Guardas jurados que se determinan en el párrafo anterior.

En los títulos que se expidan se determinará la clase de arma que los Guardas jurados podrán usar.

Podrán expedirse licencias de uso de armas largas para defensa personal y las guías de pertenencia de éstas en timbres de 10 pesetas; pero dichas licencias y guías no autorizarán en modo alguno el derecho a cazar ni el uso de dichas armas en la caza, siendo indispensable que el cazador vaya provisto de licencia de uso de armas para cazar y de la guía de pertenencia de timbre de 25 pesetas, correspondiente al arma que utilice para cazar.

En ningún caso se expedirán licencias gratuitas de uso de armas de caza y para cazar, ni documentos gratuitos de pertenencia de armas de caza, a los funcionarios públicos ni a los Guardas jurados.

Las guías de pertenencia de las armas que siendo propiedad de Asociaciones legalmente constituidas, se destinan al uso de los Guardas jurados de las mismas, se expedirán al nombre de la Asociación de que se trate, consignando que es para uso de uno de sus dichos Guardas.

El Director general de Seguridad, en Madrid, y los Gobernadores civiles, en las capitales de provincia, podrán expedir licencia de uso de armas y autorizar la revisión de las otorgadas actualmente con el solo informe de la Policía de Vigilancia, y podrán también para abreviar trámites y tiempo, pedir directamente informes sobre dichas revisiones y concesión a los Comandantes de los puestos de la Guardia civil, cuando los interesados residan en los pueblos.

Los Guardas municipales que usen armas y los Guardas jurados no podrán constituirse en Sociedades de resistencia, ni pertenecer a ellas sin perder su carácter de tales.

Novena. Se considerarán exceptuadas de licencia y guía de pertenencia las escopetas y las pistolas que no sean de fuego, llamadas de tiro de salón, y las que, aun siendo de fuego, no puedan calificarse de tales por ser propias para recreo de la niñez o enseñanza de la juventud; pero aun dichas armas no deberán utilizarse fuera de los salones de tiro, y las propias de la niñez para cazar, si no van los menores con sus pa-

dres o personas que lleven licencias de caza.

Los rifles, de cualquier calibre que sean, se considerarán como armas de fuego para todos los efectos.

También se reputarán exceptuadas de la guía de pertenencia las armas de socios inscritas hasta 1.º de Abril último en la Sociedad del Tiro Nacional, pero de su existencia se dará conocimiento a la Guardia civil en reseña detallada de cada una, suscrita por el Presidente y Secretario de la representación de aquella en la provincia, que estarán obligados a notificar al Instituto la baja de todo socio y de sus armas. Los Socios poseerán un documento, librado por dicho Presidente y Secretario, igual para cada arma, y visado por la Guardia civil; y todas las armas contendrán la inscripción «Tiro Nacional» y un número de orden referido a los registros de la Sociedad.

Los dichos socios que deseen adquirir nuevas armas exentas habrán de hacerlo por conducto del Presidente y Secretario, que serán responsables de la observancia de los anteriores requisitos.

Los socios inscritos con posterioridad al 1.º de Abril pasado no disfrutarán de la exención hasta que cumplan dos años de serio, y ellos, como todos los que fueren baja en el Tiro Nacional, necesitarán guía de pertenencia para cada arma que posean.

La representación del Tiro Nacional podrá autorizar la permuta de armas entre socios, dando conocimiento a la Guardia civil.

Décima. Al remitirse a la Guardia civil por los Gobiernos civiles las armas para su inutilización ocupadas por el personal de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad se acompañará la parte del papel de multas correspondiente a las mismas.

Última. Los comerciantes autorizados podrán adquirir hasta el último día del mes actual armas largas de caza o de tiro sin exigir a los vendedores la licencia de uso y de pertenencia de ellas, reseñando y señalando las que adquieran, y dando conocimiento a la Guardia civil, según la regla primera; pero transcurrido dicho plazo no podrán adquirir arma alguna sin exigir la licencia y guía correspondientes. Las armas cortas sólo podrán adquirirlas, lo mismo comerciantes que particulares, juntamente con la guía de pertenencia del vendedor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1920.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 10 de Noviembre)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de Comercio

El «Diario Oficial» de la República francesa, correspondiente al día 27 de Octubre último, publica un Decreto interministerial, de fecha 26, por el que se prohíbe la salida, así como la reexportación procedente de «entrepôts», depósito, tránsito y transbordo de las manzanas y peras para la fabricación de sidra de manzana y de pera (ex números 84 y 85 de la tarifa de Aduanas).

Podrán ser autorizadas excepciones a lo dispuesto en el párrafo anterior en las condiciones que serán determinadas por el Ministro de Hacienda.

El mismo Decreto, en su artículo 2.º, establece que el cuadro «b», anejo a la ley de 11 de Enero de 1892, será completado en la forma siguiente:

Número de la tarifa 655 sex.—Nombre de la mercancía, Manzanas y peras para la fabricación de sidra de manzana y de pera.—Unidad de percepción, valor.—Derecho de salida, 50 por 100.

Estos derechos serán aplicados a los productos mencionados cuya exportación haya sido objeto de autorización especial.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 3 de Noviembre

de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Vistas varias instancias rogando que por esta Subsecretaría se autorice a que, en vez del título de Facultad o similado, baste para tomar parte en las oposiciones anunciadas a Oficiales terceros de este Ministerio la presentación de un certificado que acredite la terminación de las carreras de los interesados.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

1.º Que los que aspiren a tomar parte en las referidas oposiciones podrán optar, al solicitar su admisión a ellas, por la presentación del título o del certificado de haber aprobado todas las asignaturas de una Facultad o de los asimilados.

2.º Que los opositores que obtengan plaza no podrán tomar posesión de ella sin la presentación del título correspondiente o el resguardo de haber hecho el depósito para su expedición; y

3.º Que las oposiciones darán principio el día 26 de Abril de 1921, con arreglo a las instrucciones que oportunamente se anunciarán.

Madrid, 4 de Noviembre de 1920.—El Subsecretario, J. Wais.

Dirrección General de Correos y Telégrafos

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

En virtud de lo dispuesto en la Real orden que precede, los candidatos a las oposiciones de ingreso en la Escuela oficial de Telegrafía deberán presentar sus instancias solicitando tomar parte en ellas, dirigidas al Director general, en la Secretaría de la Escuela, sita en el paseo de Recoletos, 16, hasta las trece del día 10 de Diciembre próximo.

Para tomar parte en las oposiciones se exigen las condiciones siguientes:

Ser español, no exceder de veintiseis años el último día del año actual, acreditar buena conducta y no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio; circunstancias que acreditarán mediante los documentos siguientes—que acompañarán a sus instancias:—Certificación legalizada de acta de nacimiento, certificación negativa del Registro de Penales, y declaración firmada por el interesado de no estar separado de Cuerpo o destino de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño de su empleo.

Los ejercicios comenzarán el día 1.º de Febrero del año próximo, ante el Tribunal que al efecto se designe.

Los candidatos deberán abonar en Secretaría diez pesetas, antes de empezar el primer ejercicio, y otras veinte antes de comenzar el tercero. Con anterioridad a la fecha fijada serán reconocidos por los Médicos del Cuerpo, abonando 250 pesetas por este servicio.

Madrid, 4 de Noviembre de 1920.—El Director general, Colombi.

(Gaceta 6 de Noviembre)

Inspección General de Sanidad

CIRCULAR

La disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Agosto último modificando el régimen establecido referente a la recopilación de datos estadísticos de morbilidad y mortalidad por enfermedades infecciosas, manda que los Inspectores provinciales de Sanidad redacten todos los meses un informe sanitario con los datos que les sean facilitados por los Subdelegados de Medicina, haciendo mención del estado sanitario de la provincia, así como de los pueblos en donde las invasiones de las enfermedades infecciosas puedan ser sospechosas por su tendencia o por revestir carácter epidémico, y de las medidas que adoptasen contra la propagación y difusión de las diversas enfermedades evitables.

Como quiera que este servicio de información sanitaria es de suma importancia y hasta la fecha solo ha sido cumplimentado algunos meses por va-

Declarada desierta la subasta para la realización de ciertas obras en el ensanche del cementerio católico de esta capital, cuyas condiciones están insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 8349 correspondiente al día 26 de Junio último y acordado por este Ayuntamiento la celebración de nueva subasta con las modificaciones que están de manifiesto en el Negociado de Sanidad de la Secretaría de la Corporación Municipal, se hace público por medio del presente anuncio que la referida segunda subasta tendrá lugar a la hora doce del día 24 del actual en el Salón de actos de esta Casa Consistorial; siendo el tipo de licitación el de 5.720'23 pesetas y el motivo de la subasta la construcción de catorce sepulturas de primera clase en la vía de la Cruz del indicado cementerio.

Casas Consistoriales de Palma nueve de Noviembre de mil novecientos veinte.—El Alcalde, Francisco Barceló.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons Fabregues.

Presupuesto 1920-21.—Mes de Noviembre La Comisión de Hacienda propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Cap.	Concepto	Pesetas
Cap. 1.º	Gastos del Ayuntamiento.	19.743'88
Id. 2.º	Policia de Seguridad.	12.090'65
Id. 3.º	Policia urbana y rural.	23.608'51
Id. 4.º	Instrucción pública.	8.700'62
Id. 5.º	Beneficencia.	3.596'00
Id. 6.º	Obras públicas.	16.168'03
Id. 7.º	Corrección pública.	3.468'09
Id. 8.º	Montes.	—
Id. 9.º	Cargas.	41.013'68
Id. 10.	Obras de nueva construcción.	4.622'44
Id. 11.	Imprevistos.	1.620'84
Total.		134.632'24

Palma a 8 de Noviembre de 1920.—Aprobado. Asi lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde, Francisco Barceló.—El Secretario, Benito Pons Fabregues.

ALCALDIA DE PALMA

Habiendo acordado el Exmo. Ayuntamiento la venta por medio de pujas a la llana del estiércol que recoge la Brigada municipal de limpieza, esta Alcaldía hace público por medio del presente edicto que dicha subasta se celebrará el día 20 del corriente a la hora 12 en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial; siendo el tipo de la misma la cantidad de nueve pesetas la carretada de cincuenta espueras.

Palma 5 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Francisco Barceló.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons Fabregues.

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta las obras de reforma de la Casa Consistorial de esta villa.

1.º—Dia para celebrar la subasta La subasta se celebrará a las diez del día veinte y uno de Noviembre próximo venidero.

2.º—Legislación aplicable Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª con arreglo al adjunto modelo. No podrán retirarse y contendrán además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional.

4.º—Depósito y su ampliación

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de quinientas pesetas que se devolverán al efectuarse el primer pago a cuenta de las obras.

El rematante tendrá obligación de ampliar su depósito si así lo acuerda el Ayuntamiento después de celebrado el remate. Las consignaciones se harán en metálico.

5.º—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea adjudicada definitivamente por el Ayuntamiento.

6.º—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por todos los Letrados en ejercicio de este partido judicial.

7.º—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, referentes a papel sellado y demás para la tramitación del expediente.

8.º—Riesgo y ventura

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse ni modificarse por ningún concepto.

9.º—Obreros y jornada legal

Los obreros que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo a costas del mismo, asumiendo todas las responsabilidades que puedan haberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo. Deberá el rematante celebrar contratos con los obreros que han de ocuparse en el servicio de la obra.

10.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa.

11.—Tipo de subasta

El tipo de subasta es en baja el de tres mil setecientos setenta pesetas.

12.—Pago de la contrata

El pago de la contrata se verificará en dos plazos; el primero de noventa y cuatro pesetas al mes y medio de empezadas las obras y el segundo, del resto, día primero de Abril próximo venidero.

13.—Condiciones facultativas

El contratista queda obligado al exacto cumplimiento de las condiciones facultativas que obran en el expediente de contrata las cuales se dan por reproducidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Petra 23 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Carlos Horrach.

Modelo de proposición

Don..... domiciliado en la calle de..... n.º.... provisto de la cédula personal que exhibe n.º.... de la clase.... expedida dia.... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de reforma de la Casa Consistorial de esta villa que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º..... de esta provincia, me obligo a tomar a mi cargo dicho servicio por la cantidad de..... pesetas (en letra), sujetándome en un todo a dichas condiciones, ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra), y firma del proponente

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Esta Corporación municipal, en sesión del día primero del actual, acordó: que las subastas para la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios «Derecho de degüello en el matadero,» y, Derecho de pescadería, de puestos públicos y ventas en ambulancia por la vía pública, correspondientes al próximo año 1921, se celebren en el Salón de sesiones de esta Oasa Consistorial el día 29 del actual a la hora de las diez y de las once respectivamente ante este Ayuntamiento reunido en sesión, con arreglo a los respectivos pliegos de condiciones que obran en la Secretaría del mismo.

El tipo de subasta correspondiente al primero de dichos arbitrios, es de diez y seis mil quinientas pesetas, y, de tres mil pesetas el último.

Lo que se anuncia en el B. O. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, al objeto de que, durante el plazo de diez días siguientes al de la publicación de este edicto, podrán presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiendo, que pasado dicho plazo, ninguna será atendida.

Andraitx 3 Noviembre 1920.—El Alcalde accidental, Pedro José Jofre.—P. A. del A.—Jaime Porcel.

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

La cobranza del Repartimiento general sobre utilidades, formado con arreglo al Real Decreto de 11 Septiembre de 1918, en sus partes Personal y Real, para el actual ejercicio económico de 1920-21, estará abierta al público desde el día siete del actual, por espacio de quince días, en el lugar y horas de costumbre; advirtiendo a los contribuyentes que incurrirán en apremio los que dejen de satisfacer sus descubiertos en los días señalados.

Mercadal 2 Noviembre de 1920.—El Recaudador de contribuciones municipales, José Carretero.—V.º B.º —El Alcalde, Lorenzo Galmés.

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

ANUNCIO.—La cobranza de las cuotas comprendidas en el repartimiento general de este término y actual año económico, en sus dos partes personal y real estará abierto para el pago del tercer trimestre, durante los días 7 al 30 del actual en el domicilio del Recaudador, casa conocida por «Oan Guerchunet» los días laborables y Casa Consistorial los festivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y de modo especial para los contribuyentes forasteros.

San José 2 Noviembre de 1920.—El Alcalde, Antonio Ribas.

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrio, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Mahón.

En virtud del presente, que se expide en méritos de lo acordado en providencia de hoy dictada a instancia del procurador D. Gabriel Orfila en representación de D. Bartolomé Pons Aragonés, de esta vecindad, en los autos juicio ejecutivo que sigue contra D. Lucas Seguí Carreras de igual vecindario, en reclamación de catorce mil pesetas y costas, se anuncia por primera vez, término de ocho días y precio de su avalúo, la venta en pública subasta de los bienes muebles siguientes:

Descripción	Pesetas
Tres mesas para cortar piel, tasadas en sesenta pesetas.	60'00
Ocho sillas de taller, tasadas en diez y seis pesetas.	16'00
Un paraguero, tasado en ochenta pesetas.	80'00

rios Inspectores provinciales, encontrándose, por lo tanto, incumplido en esa provincia el servicio de referencia.

Esta Inspección general se encuentra obligada a llamar su atención, esperando que en lo sucesivo ha de facilitar con la puntualidad debida los expresados informes mensuales, cuyos datos son de imprescindible necesidad por su indudable eficacia para el mejor funcionamiento de la administración sanitaria.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1920.—El Inspector general, Manuel M. Salazar. Señor Inspector provincial de Sanidad de ..

(Gaceta 10 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Distribución mensual de fondos propuesta por la Contaduría para el presente mes de Noviembre y acordada por la Diputación provincial en la sesión que celebró el día de ayer.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial.	7.182'08
2.º	Servicios generales.	2.740'52
3.º	Obras obligatorias.	—
4.º	Cargas.	10.886'25
5.º	Instrucción pública.	8.962'99
6.º	Beneficencia.	61.100'68
7.º	Corrección pública.	3.070'83
8.º	Imprevistos.	2.500'00
9.º	Nuevos establecimientos.	16.000'66
10	Carreteras.	—
11	Obras diversas.	1.600'66
12	Otros gastos.	3.647'41
Total.		117.692'08

Palma 4 de Noviembre de 1920.—El Presidente, Pedro Llobera.—P. A. de la D. P.—Miguel Font, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Abierto el día 31 de Octubre próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 1109'60 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 4 de Noviembre de 1920.—El Vicepresidente, A. Jaume.

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—Habiendo sufrido extravío los resguardos de créditos de Ultramar señalados con los números 108.412 y 140.954 pertenecientes a Juan Durán Amer y Bernardo Fiol Coll, se hace presente por medio del presente anuncio al objeto de que, caso de haber sido hallados, sean devueltos a la Delegación de Hacienda de Baleares antes de los dos meses siguientes a la fecha de la presente publicación.—El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En la sesión que celebrará este Ayuntamiento el día 13 del actual, se efectuará el 59 sorteo de Bonos de la tercera emisión para designar en número de veinte y tres, los Bonos que han de ser amortizados el día 1.º de Enero de 1921.

Palma 8 Noviembre de 1920.—El Alcalde, Francisco Barceló.

	Pesetas
Una meita centro, tasada en diez pesetas.	10'00
Un piano marca «Paul Isabal» tasado en mil pesetas.	1000'00
Un gramófono marca Serrano y Arpi, tasado en doscientas cincuenta pesetas.	250'00
Tres mesas escritorio, tasadas en ciento veinte pesetas.	120'00
Dos estantes, tasados en diez pesetas.	10'00
Seis sillas y dos mecedoras de regilla, tasada en setenta y seis pesetas.	76'00
Seis sillas y seis cuadros comedor, tasado en treinta y seis pesetas.	36'00
Doce sillas de madera, tasadas en cuarenta y ocho pesetas.	48'00
Un bufet comedor, tasado en ciento veinte y cinco pesetas.	125'00
Una mesa comedor nogal, tasada en cincuenta pesetas.	50'00
Seis sillas, dos sofás y un canapé nogal forrados de ropa satén tasado en ciento cincuenta pesetas.	150'00
Un lavabo de mármol, tasado en doscientas pesetas.	200'00
Un armario con luna bicelada madera chapeada de nogal, tasado en ciento cincuenta pesetas.	150'00
Cinco piezas cuti blanco, tasado en quinientas pesetas.	500'00
Una pieza cuti color, tasado en cien pesetas.	100'00
Veinte pares muestra calzado para señora y caballero, de varias clases, tasados en ciento cuarenta pesetas.	140'00
Cuarenta pares zapatos charol nubucks y satén para señora, tasados en ochocientas pesetas.	800'00
Mil ochocientos metros trenza seda color, tasado en trescientas sesenta pesetas.	360'00
Dos mil metros trenza seda negra tasado en cuatrocientas pesetas.	400'00
Veinte docenas hebillas azabache, tasadas en cien pesetas.	100'00
Ciento cincuenta mil ojetes, tasados en cuatrocientas cincuenta pesetas.	450'00
Dos máquinas para ojetes, tasadas en veinte pesetas.	20'00
Una máquina para marchamos, tasada en cinco pesetas.	5'00
Una plancha eléctrica tasada en diez pesetas.	10'00
Veinte y cinco cajas cabezas, tasados en veinte pesetas.	20'00
Cuatro mil marchamos, tasados en veinte y cinco pesetas.	25'00
Doscientos metros cinta Faya negra y color, tasados en sesenta pesetas.	60'00
Cien metros cinta seda negra y color, tasados en treinta pesetas.	30'00
Cinco pies charol color, tasados en treinta pesetas.	30'00
Cincuenta pies dónbola negra, tasados en ciento doce pesetas cincuenta céntimos.	112'50
Ocho pies becerro color, tasados en treinta y dos pesetas.	32'00
Diez pies metis color, tasados en quince pesetas.	15'00
Siete pies valveta marrón, tasados en cuarenta y dos pesetas.	42'00
Once pies dónbola color, tasados en cuarenta y cuatro pesetas.	44'00
Treinta y cuatro pies dónbola color P. G., tasado en sesenta y ocho pesetas.	68'00
Cuarenta y siete pies Rusias Barner, tasados en ciento ochenta y ocho pesetas.	188'00
Diez pies Rusias Raukin, tasados en cuarenta y cinco pesetas.	45'00
Cuatro pies dónbola color,	

	Pesetas
blumental, tasados en diez y siete pesetas.	17'00
Cuatro pies semi dónbola color, tasados en seis pesetas.	6'00
Treinta metros satén negro para forros, tasados en doscientas setenta pesetas.	270'00
Veinte metros satén blanco para forros, tasados en ciento ochenta pesetas.	180'00
Cuarenta metros terciopelo americano forrado, tasados en cuatrocientas ochenta pesetas.	480'00
Trece metros satén americano sin forrar, tasados en doscientas sesenta pesetas.	260'00
Diez metros terciopelo americano, tasados en ciento veinte pesetas.	120'00
Veinte y un pies dónbola X, tasados en cuarenta y dos pesetas.	42'00
Doce pies semi dónbola X M. F. tasados en veinte y dos pesetas veinte céntimos.	22'20

El remate de los indicados bienes tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y cuatro de Noviembre próximo venidero y hora de las diez advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subastata, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que las mismas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero: que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito antedicho; y que los bienes relacionados se hallan en poder del depositario D. Mateo Seguí Carreras, vecino de esta Ciudad con domicilio en la calle de la Planas n.º 24, que los exhibirá durante las horas hábiles de todos los días a los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Mahón a treinta de Octubre de mil novecientos veinte. — Ismael Rodríguez Solano. — Ante mí, Juan Ripoll.

Núm. 2562

En virtud del presente que se expide en méritos de sumario sobre hurto de alambre de cobre de la línea eléctrica de Mahón a Villa-Carlos, en el segundo kilómetro de la carretera de ambas poblaciones y cuyo hecho tuvo lugar el día dos del mes actual, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y ocupación de 180 a 190 metros de alambre de cobre de peso unos nueve o diez kilos, procedente de la expresada línea eléctrica, deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Mahón a nueve de Noviembre de mil novecientos veinte. — Ismael Rodríguez Solano. — El Secretario, Juan Ripoll.

Núm. 2594

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad en providencia de ayer recaída a instancia de D. Baltasar Villalonga y Oliver en los autos juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad que sigue contra D. Martín Bauzá y Gastel, se cita a éste para que el día diez y siete del actual a las doce, comparezca ante dicho Juzgado al objeto de absolver posiciones, que a tal objeto se presentarán bajo apercibimiento que

de no comparecer el referido Sr. Bauzá, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma cinco de Noviembre de mil novecientos veinte. — Sebastian Gazá, Secretario.

Núm. 2577

COMAND.º DE CARABINEROS DE BALEARES

El día 20 del mes de Noviembre actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en la casa cuartel de la Comandancia de Carabineros de Baleares, sita en la calle de Montenegro número cuatro de esta Capital, la venta en pública subasta, sucesivamente, de dos caballos de desecho pertenecientes a la Remonta del Estado, los cuales han sido tasados en cien pesetas cada uno, debiendo pagar además los rematantes la Voz pública y el importe a que asciende el presente anuncio.

Palma 3 de Noviembre de 1920. — El Comandante Jefe del Detall, Antonio de la Monja. — V.º B.º — El Teniente Coronel primer Jefe, Bonet.

Núm. 2560

El Teniente Coronel de Intendencia Jefe de propiedades del Ramo de Guerra de de esta plaza.

Hago saber: Que necesitando el ramo de Guerra alquilar un local en la extensión y capacidad necesaria para custodiar efectos navales de la Comandancia de Ingenieros de Menorca en las proximidad del muelle de la misma, se invita a los propietarios que lo tengan en las condiciones expresadas y quieran arrendarlo para dicho servicio a que presenten proposiciones en esta Jefatura sita en la calle de Santa Ana número 2, A. y 2, B. de esta Ciudad, durante el término de veinte días a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares.

El pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto al público todos los días laborables, hasta el del concurso en las oficinas de esta Jefatura.

Mahón, 9 de Noviembre de 1920. — El Jefe de Propiedades, Venancio Recio.

Núm. 2602

CONTRIBUCION RUSTICA Y URBANA

Año de 1920-21

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Recaudador ejecutivo de la Zona de Palma de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha tres de Noviembre 1920 la siguiente

«Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 Noviembre de 1920 y hora de las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el principal, recargos y costas. Los demás gastos sucesivos a la subasta serán de cargo del rematante como también son de cargo del mismo los gravámenes a que las fincas están afectas.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndose para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Arriendo calle del Teatro Balear n.º 19 bajos, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento a lo dispuesto

en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

Contribuyentes, bienes embargados, y cargas preferentes conocidas

D. Melchor Bauzá Marroig. — Solar de pertenencias del predio Son Vidal sito en el lugar de Orient sufragáneo de Buñola que despues de los establecimientos realizados por el propietario D. Juan Rubert quedó separado de la restante porción del predio Son Vidal por la calle que dirige a la Iglesia de dicho lugar, Linda al Norte con propiedad de Gabriel Marroig; por Este con el predio Son Palou; Sur propiedad de Juan Amengual Real hoy de D. Bernardo Amer y Pons y Oeste con el referido camino o calle de la Iglesia. Mide aproximadamente unos trescientos metros superficiales.

Esta gravada con un censo de nueve pesetas de anual pensión redimible al fuero del 3 por 100 pagadero en 31 de Mayo, inscrito a favor de D.ª María Luisa Ripoll Moragues, cargas 300 pesetas, su capitalización 9'50 id., valor para la subasta 50'00 id.

Otra finca de D. Antonio Porcel Cañellas sita en el termino municipal de Palma (Genova) y lugar llamado La Comuna, de extensión de un cuarton o sea 17 áreas 76 centiáras Linda al Norte tierras de Antonio Nadal, Este camino de Establecedores, Oeste tierras de Guillermo Ovil y Sur con la remanente.

Está afecta a un censo de dos libras o sean seis pesetas sesenta y seis céntimos al fuero del 3 por 100 en 8 Septiembre y con el alodio a D. Mariano Guai de Togores Conde de Ayamans, cargas 227 pesetas, su capitalización 80 id., valor para la subasta 50 id.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Palma a 3 de Noviembre de 1920. — El Agente ejecutivo, Jaime Ignacio Salom. — V.º B.º — El Arrendatario, Bartolomé Mir.

Núm. 2592

LA PALMA DE MALLORCA

[Compañía Mallorquina de Electricidad

De acuerdo con la base 8.ª de las Escrituras de Emisión de Obligaciones del 24 Junio 1916 y 31 Diciembre 1917 se pone en conocimiento de los señores Tenedores, que el día 15 de Noviembre próximo, a las 11 horas de la mañana, en el local de las Oficinas de la expresada Sociedad (Plaza Eusebio Estada n.º 2) se efectuará el debido sorteo al efecto de amortizar las Obligaciones que se expresan en la cláusula 7.ª de las referidas Escrituras de Emisión.

Lo que se publica a los efectos consiguientes en Palma a 6 de Noviembre de 1920. — El Secretario del Consejo de Administración, Antonio Rosselló García.